

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 12 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00038-00

El despacho se releva de dar trámite al memorial que antecede (archivo digital No. 07), como quiera que el memorialista carece de derecho de postulación normado en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo cual deberá actuar por conducto de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron personalmente a través de sus correos electrónicos (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), quienes en el término de traslado guardaron silencio (*archivos digitales Nos. 4 y 5*), de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados teniendo como agencias en derecho la suma de \$8.000.000. Liquídense.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ